



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita convocar a juicio a la AFP PROTECCION S.A.. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-000257-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	RUBY GONZALEZ SOLIS
DEMANDADO	COLFONDOS Y COLPENSIONES

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita convocar a juicio a la AFP PROTECCION, considerando que tiene un interés legítimo en el resultado de la decisión proferida por este despacho, dejando a consideración del juzgado su vinculación como litisconsorte necesario.

Ahora bien, establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Así las cosas, revisado el expediente se observa que la pretensión de la demanda, va encaminada a la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y en consecuencia su retorno al régimen de prima media con prestación definida (COLPENSIONES), aduciéndose falta de información en su traslado y/o afiliación al RAIS, lo que amerita que necesariamente que deba convocarse a juicio justamente a la administradora de fondo de pensiones con la que se llevó a cabo la primera afiliación en dicho régimen, que según la historia laboral lo fue AFP ING hoy AFP PROTECCIÓN, por lo cual, entiende el despacho que es de forzosa obligación la vinculación al proceso la AFP PROTECCION.

Ahora bien, como quiera que en la historia laboral de la demandante también registra que la AFP SKANDIA en un lapso fungió también como su administradora de Fondo de pensiones, también se le convocará a juicio.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1.- Vincular al presente proceso como litis consorte necesario, a las entidades AFP PROTECCION y AFP SKANDIA, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada. Es decir, súrtase el traslado de la demanda y otórguese el término de 10 días contados a partir de su notificación para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00257

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5636cdaf147bc4c0691f4876d9b0dc1a0868d3ddc03360bfe2ba9eb52d4fc96**
Documento generado en 27/10/2021 10:08:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>